



VERSIÓN PÚBLICA

Unidad administrativa que elabora:
Dirección General de Concentraciones

Descripción del documento:

Versión pública de la resolución del expediente CNT-003-2021

Tipo de información que contiene y fundamento legal:

Información confidencial

La información testada con la letra "B", es **confidencial** en términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, ya que fue entregada con ese carácter a la Comisión y se trata de información que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular.

Página que contiene información confidencial: 2



**Pleno
Resolución
Expediente CNT-003-2021**

Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica (Comisión), en sesión celebrada el veinticinco de febrero de dos mil veintiuno, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, 87, 90 y 118 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE);¹ 1, 5, 8, 15, 30 y 154 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica (DRLFCE);² 1, 4, fracción I y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica vigente (Estatuto); 2, 3, 23, 27 y 91, de las Disposiciones Regulatorias sobre el uso de medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (DRUME);³ 1, 3 y 13 de los Lineamientos para la notificación de concentraciones por medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (Lineamientos);⁴ así como, el *Acuerdo mediante el cual el Pleno autoriza la celebración de sesiones de forma remota en virtud de la contingencia existente en materia de salud y se derogan ciertos artículos de los Lineamientos para el funcionamiento del Pleno*;⁵ resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

I. ANTECEDENTES

Primero. El doce de enero de dos mil veintiuno, China Offshore Oil Corporation E&P México, S.A.P.I. de C.V. (COOCE&P) y Shell Exploración y Extracción de México, S.A. de C.V. (SEEM) notificaron a esta Comisión su intención de realizar una concentración (Escrito de Notificación), conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE, a través del Sistema de Trámites Electrónicos de la Comisión Federal de Competencia Económica (SITEC). El Escrito de Notificación se tuvo por recibido el día de su presentación mediante la emisión del “acuse de recibo electrónico”.

Segundo. Por acuerdo de diez de febrero de dos mil veintiuno, notificado por lista el día de su emisión, esta Comisión tuvo por emitido el acuerdo de recepción a trámite a partir del ocho de febrero de dos mil veintiuno.

II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

Primera. La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada

¹ Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el veintitrés de mayo de dos mil catorce, modificada mediante Decreto publicado en el mismo medio de difusión el veintisiete de enero de dos mil diecisiete.

² Publicadas el diez de noviembre de dos mil catorce en el DOF y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el cuatro de marzo de dos mil veinte.

³ Publicadas en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su modificación publicada en el mismo medio oficial el dieciocho de julio de dos mil diecinueve.

⁴ Publicadas en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su modificación publicada en el mismo medio oficial el dieciocho de julio de dos mil diecinueve.

⁵ Publicado en el DOF el treinta y uno de marzo de dos mil veinte.



Pleno
Resolución
Expediente CNT-003-2021

para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia y libre concurrencia en términos de la LFCE.

Segunda. La operación notificada consiste en la adquisición, por parte de SEEM, del **B** **B** del interés de participación en el contrato **B** adjudicado a COOCE&P por la Comisión Nacional de Hidrocarburos (CNH).⁶

La operación no cuenta con cláusula de no competencia.⁷

Del análisis realizado por esta Comisión se considera que, de llevarse a cabo la operación notificada, tendría pocas probabilidades de afectar el proceso de libre concurrencia y competencia económica.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

RESUELVE

PRIMERO. Autorizar la realización de la concentración notificada relativa al expediente en que se actúa, en los términos de esta resolución.

SEGUNDO. La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE, así como 22 y 37 de las DRLFCE.

TERCERO. En caso de que los Notificantes consumen la operación notificada, deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a su ejecución conforme a los documentos e información que obran en el expediente en el que se actúa, dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo, de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo SEGUNDO anterior.

Con fundamento en el artículo 126, fracciones I y II de la LFCE, se apercibe a los Notificantes de que en caso de no presentar la documentación e información referidos en el párrafo anterior dentro del plazo otorgado, esta Comisión, a través del Secretario Técnico en uso de sus facultades, les podrá imponer, en lo individual, como medida de apremio, una multa hasta por

Eliminado: cinco renglones, ocho palabras

B

⁷ Folio 008.



Pleno
Resolución
Expediente CNT-003-2021

el equivalente a tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización,⁸ cantidad que podrá aplicarse por cada día que transcurra sin que cumplan lo ordenado. Lo anterior, sin perjuicio de otras sanciones que sean aplicables.

CUARTO. Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre concurrencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

QUINTO. Con fundamento en el artículo 65 de las DRUME y el 21 de los Lineamientos, una vez transcurrido el plazo referido de seis meses, contados a partir de que la Comisión haya decretado el cierre del expediente, el Expediente electrónico se dará de baja y quedará archivado en la base de datos que dispone la Comisión.

Notifíquese. Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión de mérito, con fundamento en los artículos citados a lo largo de esta resolución, y ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.

⁸ De conformidad con el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo publicado en el DOF el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el valor de la Unidad de Medida y Actualización deberá ser utilizado como unidad para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales.

Sello Digital	No. Certificado	Fecha
Yq2mn2SfUFNU+lh920XYUyOU6zdfTW5++ZT mN5xonBCUKH1WZodxkH69ve+KXauJrUdcCc Ay+7Cv9iJTKqE/RPIS2+u6SRjvBTleqxlDnJeEC K/bdnmy6r1XsvaqOXib7c+LkTVn25KUK/kFx51 FW8VBUMyb3tUAEGZlmVcL/5bf14FdWOLJ7/ +foPpSoxcTWSHmIELNnPfC0YELzmFojuqvP +XZbEZRQ7gHrqU5r99p+wEjjsb/bXxZ5q1XGf0 70uB/gVaWVR1IT2NfuC6Lkd5fX7rE6cq1dfmkg BarFhif1ho3iolDba4yy3G2cPwedyx2upkfmdbx NOPYJwzg==	00001000000410252057	jueves, 25 de febrero de 2021,09:33 p. m. FIDEL GERARDO SIERRA ARANDA
P/3sxxHESyk0Db4vAPu5FJg62k+hags0IBli7qC lgxbeHdi/nttyMS6aHU2ALlfiYDvmLXHPJBPvm QLXNH2YLHM8c6oL8JuYs0SCggJxG5WDagF Y5JfKlpQPzUEXbKY4yOlpFsw53swFWoYijV c9n2xLxjEy6F2YjXPCD1mPFnbbUrXlVnKe0O/ gRhYPA7jY5/Oak1ryFyljeQ4le6/S2YUqKk7lkK ZQwJDyKzqMZy3Qn7zZKc1RswfFOYgvTPZL wUEi2ugyEPo7vWRIClCtFuOtsYPd/sPnJwPrT OFFxMLx6hE/8aG7zMBaHtft0qMIQDkJM1YSL TAMeE9Q==	00001000000410188472	jueves, 25 de febrero de 2021,05:09 p. m. ALEJANDRA PALACIOS PRIETO
HdlCOxxT6NPvFH424e0aePy6UBL0mze99Oh ptV2al0wz4LUpFKHFuoKOW+8Ad/GkjS3Xkb3F /F2rpJgSFI3u22gDKYmc36a9bMML8faiD6Ge G4cq4yFgOy5xKjVwoMVP06/e8Bgm4vEcqcl4 AVbQM73lCGFm2cCxE1KzPskcsyXos01hNd7t 1jG3SohRIJvTTnRMndXMHfuz0/qK0zDbuGw3 9USTBI028QwvbwPRMtiADDctqZ6qcrwWyxdvs PCzismCtYvr4RinHi7uUPZSP/jc2cJX4jZYHIN 9BbS6JJuRuLDHWov0hNCoO24v18y8rWszgV yciM242tZSaQ==	00001000000505422441	jueves, 25 de febrero de 2021,04:47 p. m. EDUARDO MARTINEZ CHOMBO
YDy9c0/0dgjSIFfoYrE8MyR9b0zQcljvVRpME+ 0CEAkMpe2HX8FKgBQZWMnndoYuVXTOJq rQxaHE7ij/LAeTj5BQo+1eVOpx6jAMnDugK2X Nc6vIST+m1ZABMJusAMeSeIB67R2C3eKwkp VtCibZ8Ab8UolpRqzSiB2JnBk0Fgvv/GrtoMz KeTUAyIq3ca8NjZmpmCMi2QKue2Lq+H7eBR qyeEr4PO0VGOZHUXmKsma2UFQU4ELdlwsh BwK11x5ilupgIRVeWIAFAV6ODIYMT5HH+v0 VfBGLmTvBSfyTrwzpjQWYBf+nttkClz2MAPXTt 2ggP4NAQkPbGI6tcQ==	00001000000503429096	jueves, 25 de febrero de 2021,03:48 p. m. JOSE EDUARDO MENDOZA CONTRERAS
Y5jAZE3r8dgZOEEXCqfzSUv2UE04Wgq0mx3aY H1pR1xIDXC2mxLR0oocv/a949ESggePU5Iz3 sqA8jGMB5Ql7mtH9xxvDZM8wa/TtgJPDmnY TbD1H3C8PXeFbIPNYRtAb//dXg9LS76EPmq/l 82xbTCKhXel7/GXh9XqjOdcSxJLAK9TBYyBqE ql4aerjYdfyvurkvbW24/jfS1DdhHgOkG6KGBoi C0HsBm9Zjllf4G3CJLLodl0Psu1ioPLcrnVPPB KnqVCdbqVgQuAVqTL1i6TorNEG9Y0e+vshhd xFOXPOtC4AEQ6XlfbIK3jiu+vfQ/czf4cNI5UDMf /Vtdkg==	00001000000410345478	jueves, 25 de febrero de 2021,02:12 p. m. ALEJANDRO FAYA RODRIGUEZ
YcBM/h1DkEAlqP5X5/h3toYllk+wB4LYR1uxG KekfMS6bbVEHd163nja1lwJANx73iNjh4pq6W wnQbEfembYvtN3oaJWvm46haUGD3nUNDTto wgvhgDnKSWaH4jnFY9EpSyl/xnaAM8rKB/ruP psMa2F2bwIB0/u4kBaJB3dPSM9+F6YdK/wHdp O0wuHTvBFnem2LWBbaAhZaYbreueexMC6N l6dyAz8zsU0H6b+KGC2FLtHTzFebNZW2oc5+ 1pdlTvX4v2EIRCr+paApafMklBPpvcfOcSVfbQ KnHGOAQkouDBIfKgH2rrV/xarTVaXg5hgpYqo RgsvnCu70mp1Q==	00001000000411017689	jueves, 25 de febrero de 2021,01:48 p. m. ANA MARIA RESENDIZ MORA
z0hUdZ2r7GLZ+8nftjah+Z1eEbcdbCHajpnMAw fxN3C7WYyfnALpG1E1OjDtWdKMGeTbdrf5L QYyZzbrKR/RBGs5r8MlKdY3CnTknSqJ6hX49r cVRHXAmTayhnp56uIvlezRZvTZV+6j31taVSI zONHJTbfUeXCmwUfmuC9ajAWGRmFEND/C qDXKXriBNy1nWY7EKnw5ny4fuPDp4Dvd32+L vlcUckLA2uaehbQJRIRZR2cPeS94oz6jA6GAH Zl2ZP/cmM+Rw1z44nnXyWQPvch6bsiyjXE14i p6nxZbJggijk1AXMCyflx8LVYf+3GCFon9o2NL E9+AJZJ+VglQ==	00001000000501919083	jueves, 25 de febrero de 2021,01:37 p. m. BRENDA GISELA HERNANDEZ RAMIREZ